Resolución Nº 256 /2023.

Mendoza, de diciembre 2023.

AUTOS y VISTOS: Los presentes **CNE 1599/2020,** caratulados: **"COALICIÓN CÍVICA – AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA – (ARI) s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - BALANCE 2019",** y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 12/61 el partido Coalición Cívica – Afirmación para una República Igualitaria –ARI- (N°47) presentó el Ejercicio Contable cerrado al 31-12-2019.

Que sin perjuicio de lo extemporáneo, la sanción de perdida aplicada y lo manifestado por el partido respecto al Libro Mayor así como del Anexo de Capacitación, se tuvo por presentado y se remitieron los autos al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral -en adelante CNE- (fs. 62 y 64).

Que el Auditor elaboró el respectivo Informe a fs. 66/72, en el cual, no aconseja la aprobación de los Estados Contables en virtud de la significatividad de las observaciones formuladas.

Que sin perjuicio de los traslados sucesivos y de habérsele otorgado un nuevo plazo excepcional para que el partido subsane las inconsistencias, las observaciones formuladas no fueron contestadas por la agrupación. (fs. 73/78).

Que atento al tiempo transcurrido y al estado de la causa, previo a resolver se corrió vista al Ministerio Público Fiscal (fs. 79), que a fs. 80 y en concordancia con el Informe del Auditor, entendió que no debe aprobarse el Ejercicio Contable de referencia.

II.- Que el Auditor emitió un informe desfavorable para la aprobación del Ejercicio Contable, en virtud de que el partido no cumplió acabadamente con los requerimientos que la ley prescribe.

Que de las mentadas observaciones, la agrupación no subsanó los cuestionamientos subsistentes, los cuales a continuación se detallan.

En relación con los **'Libros Contables' (2.2)**, el Auditor señala que respecto del **libro Diario**, existen pequeñas diferencias entre el saldo que surge de la mayorización de la cuenta Caja y el saldo declarado en el Estado de Situación Patrimonial; entre el saldo de la mayorización de la cuenta Banco Cuenta Única

#34751365#377625947#20231212120452505

partidaria y el saldo declarado en el Estado de Situación Patrimonial, y entre el saldo que surge de la Mayorización de la cuenta Gastos de Mantenimiento y el saldo declarado en el Estado de Recursos y Gastos. (fs. 68 vta.).

También refiere respecto del **libro Inventario y Balances**, que la agrupación debió transcribir el Informe Final correspondiente a las Elecciones generales del 27/10/19 y el Inventario físico de los bienes de uso donde conste la respectiva valuación de cada bien (fs. 68 vta.).

En el punto **'Ingresos Públicos' (2.3.1)**, el Auditor expresa que el partido no declaró Aportes Públicos, sin embargo, de la información suministrada por la Dirección Nacional Electoral, la agrupación tiene asignados Aportes del Fondo Partidario Permanente del año 2019 por $161.550,15 los que debieron ser reflejados como Ingresos devenga*dos* (fs. 69).

Respecto del ìtem **'Ingresos Privados' (2.3.2),** el Auditor expresa que la agrupación declaró contribuciones y donaciones de personas físicas por $11.680,00 por lo que debió presentar los comprobantes respaldatorios respectivos (fs. 69), no cumpliendo tampoco con la declaración en la Plataforma de Aportantes, lo cual contradice el art. 16 ter de la ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos (fs. 69).

En el punto **'Gastos' (2.7),** a fas. 70 y 70vta., el Auditor señala que la agrupación detalló los egresos y destino de los fondos, sin embargo, no informó fecha, nombre y domicilio de las personas físicas y jurídicas intervinientes como lo establece el art. 19, inc. a) de la ley 26.215. Por otra parte expresa que el partido declaró Gastos por $117.652,25 correspondientes al Desenvolvimiento institucional, sin embargo, adjuntó comprobantes respaldatorios por $99.652,25.

Además indica que se declararon Alquileres por $79.200,00, requiriendo al partido presentara el contrato de locación respectivo y el comprobante de pago del canon del mes de abril.

Adicionalmente, expresa que el partido no declaró Gastos por Honorarios profesionales del auditor externo (por auditoría de los Balances 2017, 2018 y 2019) y a la Certificación de la firma de dicho auditor por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza.

Finalmente, destaca que la agrupación debió explicar las razones por las cuales no declaró la Multa de $32.633,13 impuesta por el Estado Nacional.

#34751365#377625947#20231212120452505

En relación a los **‘Créditos’ (2.9),** el Auditor señala que la agrupación declaró Créditos por $220.158,66 correspondientes a Aportes Públicos, sin embargo, de la información suministrada por la DINE, surge que el partido tiene asignados Aportes Públicos por $128.917,02 por lo que resultó una diferencia de $91.241,64 que debió ser explicada (fs. 70 vta. y 71).

Respecto al **‘Estado de Flujo de Efectivo’ (2.10),** el Auditor expresa que la agrupación debió explicar los motivos por los cuales declaró que los Fondos en efectivo al cierre del ejercicio 2018 son de $190.016,77 siendo que al inicio del ejercicio 2019 los declaró por $261.506,65 (fs. 71).

En el punto **‘Cuenta Bancaria’ (2.11),** el Auditor manifiesta que el partido emitió los Cheques N°26085036 por $12.000,00, N°26085039 por $17.000,00, N°26085041 por $10.250,00, N°26085044 por $12.740,00, N°26085045 por $11.590,00 y N°26085046 por $12.590,00 con el fin de pagar distintas erogaciones por lo que debió explicar qué gastos canceló con los mismos y presentar la respectiva documentación respaldatoria. Asimismo, indica que debió informar con qué cheque pagó la Propaganda de $18.000,00 y adjuntar la respectiva documentación respaldatoria (v. fs. 71).

Finalmente en **‘Balances de Ejercicios anteriores’ (2.14)**, el Auditor informa que el partido no subsanó las observaciones formuladas por el Cuerpo de Auditores a los Estados Contables de los ejercicios cerrados el 31/03/2015, el 31/03/2016, el 31/03/2017, el 31/03/2018 y el 31/03/19, lo que podría afectar los saldos iniciales del presente Balance (fs. 71 vta.).

III.- Que así las cosas, tal como surge del relato de causa precedente, el partido -mediante la documentación presentada-, no ha permitido acabadamente a este Juzgado efectuar el control pertinente sobre el origen y destino de los fondos que administró durante el período en examen, en consecuencia, debido a las observaciones subsistentes en autos, entiendo que corresponde disponer su desaprobación.

En este sentido la Cámara Nacional Electoral ha dicho en el Fallo N° 4305/2010: *“… 3º) Que, sentado ello, cabe resaltar que reiterada jurisprudencia de este Tribunal ha explicado que el artículo 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación. Esa exigencia deriva del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno (cf. Fallos CNE 3017/02; 3230/03; 3336/04; 3403/05 y 3655/05, entre*

#34751365#377625947#20231212120452505

otros).- 4º) Que, en tal sentido, se ha señalado que la presentación del balance anual tiene por finalidad reflejar todos los movimientos económicos y financieros ocurridos en el ejercicio y demostrar cabalmente la situación patrimonial de las agrupaciones (cf. Fallos CNE 3355/04, 3365/04, 3981/07, 4089/08 y 4139/09). Así también se ha dicho que aquélla debe ser "precisa" puesto que lo que se encuentra en juego es nada menos que el control efectivo sobre la utilización de los recursos pertenecientes al erario público (cf. Fallos CNE 3010/02; 3242/03; 3354/04)".

En concordancia con ello, la ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, establece obligaciones con el objeto primordial de hacer efectivo el control de financiamiento partidario conforme lo expuesto supra.

Así las cosas, por todo lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado a fs. 80 por la Sra. Fiscal Federal con competencia electoral,

RESUELVO:

1°) DESAPROBAR el Ejercicio Contable del 01/04/2019 al 31/12/2019 presentado por el partido "Coalición Cívica – Afirmación para una República Igualitaria" –ARI- de este Distrito Mendoza y en consecuencia disponer la **PÉRDIDA** del aporte para el desenvolvimiento institucional correspondiente a un ejercicio (cfr. art. 62 ley 26.215).

2°) FIRME que se encuentre: **a) COMUNICAR** a la Cámara Nacional Electoral –Registro Nacional de Agrupaciones Políticas- mediante DEO y Dirección Nacional Electoral mediante DEOX; **b) ACTUALIZAR** la página web y **c) FORMAR COMPULSA** a fin de dar intervención al Ministerio Público Fiscal conforme lo dispuesto en los arts. 146 quáter y ccds. del Código Electoral Nacional.

NOTIFÍQUESE y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

MES

PABLO OSCAR QUIRÓS
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO OSCAR QUIROS
Date: 2023.12.12 13:09:14 ART

#34751365#377625947#20231212120452505